

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 248

10 de marzo de 2022

Presentada por la señora *Riquelme Cabrera*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que estén obligadas a implementar un Programa de Teletrabajo del Gobierno de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 36 de 9 de abril de 2020, que flexibilicen y amplíen al máximo la disponibilidad de dicho Programa a sus empleados, sin sujeción a otras condiciones que las establecidas estrictamente en la Ley, mientras dure la crisis económica generada por la cadena de desastres naturales, la pandemia del COVID-19, el impacto a la economía mundial de la guerra de Rusia contra Ucrania y otros factores que mantengan obstaculizada la recuperación económica de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 36 de 2020, se promulgó el 9 de abril de 2020 con el propósito ordenar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a adoptar las medidas necesarias para implementar un Programa de Teletrabajo, o trabajo a distancia. Mediante el Programa de Teletrabajo, los empleados participantes pueden cumplir parcial o totalmente los deberes y responsabilidades que les requiere su puesto, desde un lugar fuera de las facilidades u oficinas gubernamentales. Se pretende así, por medio

del uso de la tecnología, flexibilizar y facilitar la jornada laboral de los empleados públicos.

Entre los propósitos fundamentales de la Ley 36-2020 se reconoce el de propiciar la economía operacional gubernamental, reducir los costos de arrendamiento y mantenimiento de locales, los gastos por concepto de energía eléctrica, agua y otras utilidades, así como los costos relacionados a las diversas operaciones que se realizan cotidianamente en las agencias gubernamentales. Pero de igual o mayor importancia es el hecho de que el Programa de Teletrabajo ofrece al empleado público la oportunidad de una mejora en su calidad de vida.

El beneficio que el empleado público deriva del Programa de Teletrabajo resulta evidente cuando éste sobrelleva alguna condición de salud, padece de alguna discapacidad, o está a cargo de hijos menores o al cuidado de familiares adultos mayores. En ausencia de un Programa de Teletrabajo estos empleados se verían obligados a agotar sus balances de vacaciones o licencia por enfermedad; o a renunciar a su trabajo. Pero en estos momentos históricos por los que atraviesa Puerto Rico, cuando nuestra economía ha sido gravemente impactada, al igual que la del resto del mundo, el trabajo remoto ofrece un alivio económico desesperadamente necesitado por todo empleado público.

La guerra insensata desatada por Rusia sobre la nación de Ucrania se refleja en nuestra economía provocando una inflación rampante y la seria amenaza de escasez de todo tipo de productos de consumo. A nivel de bomba en las gasolineras de venta al detal vemos precios que superan \$1.16 por litro en la gasolina regular y sobre \$1.33 por litro en la gasolina premium. La inflación en los precios de los alimentos ha alcanzado la cifra récord de 5.90%,¹ y se contemplan alzas en el costo de energía eléctrica y agua, la transportación pública, la ropa y demás bienes de consumo. Mientras tanto, los salarios de la mayoría de los empleados públicos quedaron congelados década y media atrás, por lo que resultan inadecuados para paliar la crisis.

¹ Véase: <https://es.tradingeconomics.com/puerto-rico/inflation-cpi>

Pero si bien estos factores que encarecen el costo de vida están fuera del control del Gobierno de Puerto Rico, lo que sí está bajo su control es la posibilidad de poner ampliamente a disposición del empleado público su inserción en el Programa de Trabajo a Distancia como mecanismo para proporcionarles un alivio económico. El empleado público que se inserte en el Programa de Trabajo a Distancia no solo disfrutará de los beneficios más evidentes, sino que además verá reducido su gasto de transportación; gasto de gasolina, estacionamiento y mantenimiento si utiliza un vehículo propio; y gastos en alimentación, ropa y demás particulares que conlleva el trabajar en una oficina. El tiempo que ocupaba viajando a su lugar de trabajo es, además, tiempo que estará disponible para dedicarlo la familia u otras actividades personales.

Esta es una ayuda que le debemos al empleado público; y que, dentro de las circunstancias, resulta viable y de beneficio para todas las partes. Por esta razón, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera urgente y necesario que todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que estén obligadas a implementar un Programa de Teletrabajo del Gobierno de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 36 de 9 de abril de 2020 flexibilicen y amplíen al máximo posible la disponibilidad de dicho Programa a sus empleados, sin sujeción a otras condiciones que las establecidas estrictamente en la Ley, mientras dure la crisis económica generada por la cadena de desastres naturales, la pandemia del COVID-19 y, al presente, el impacto a la economía mundial generado por la guerra de Rusia contra Ucrania, y que mantienen obstaculizada la recuperación económica de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones
- 2 públicas del Gobierno de Puerto Rico que estén obligadas a implementar un Programa
- 3 de Teletrabajo del Gobierno de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Ley de

1 Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 36 de 9 de abril de 2020, que
2 flexibilicen y amplíen al máximo la disponibilidad de dicho Programa a sus empleados,
3 sin sujeción a otras condiciones que las establecidas estrictamente en la Ley, mientras
4 dure la crisis económica generada por la cadena de desastres naturales, la pandemia del
5 COVID-19, el impacto a la economía mundial de la guerra de Rusia contra Ucrania y
6 otros factores que mantengan obstaculizada la recuperación económica de Puerto Rico.

7 Sección 2.- Las disposiciones de la Ley 36-2020 se interpretarán de forma liberal y
8 no se impondrán condiciones onerosas que desaliente al empleado que desee acogerse
9 al Programa de Teletrabajo o que derroten el propósito de dicha Ley.

10 Sección 3.- No se impondrán restricciones generalizadas al tiempo máximo que
11 los empleados podrán laborar a distancia, ni se establecerán requisitos arbitrarios de un
12 mínimo de días de trabajo presencial semanal, que no estén claramente fundamentados
13 en la necesidad demostrada del trabajo presencial en la agencia, instrumentalidad o
14 corporación pública. Toda restricciones al tiempo que un empleado podrá laborar a
15 distancia se evaluará caso a caso, siguiendo los criterios establecidos en la Ley 36-2020.
16 Las agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas que requieran una dispensa
17 al cumplimiento de esta disposición deberán presentar una solicitud a la Oficina de
18 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto
19 Rico, OATRH, exponiendo claramente los fundamentos de su petición. Será discrecional
20 de la OATRH conceder la dispensa.

21 Sección 4.- Cláusula de Salvedad.

1 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por
2 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
3 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo,
4 inciso o artículo que así hubiese sido declarado inconstitucional.

5 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
6 de su aprobación.